

**Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
Resolución N° 8/18  
B.O. del 27 de marzo de 2018**

La Plata, 20 de marzo de 2018.

VISTO el expediente N° 22700-15965/18 por el que se propicia tener por aprobadas las bonificaciones establecidas por la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 19 y 49 de la Ley N° 14.880 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2017- el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que, en virtud de la facultad señalada, mediante la Resolución N° 222/17 E del 22/12/2017 (B.O. N° 28186 (2/1/2018), el referido Ministerio reguló las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los impuestos mencionados, para el ejercicio 2017;

Que en función de dicho plexo normativo y su fecha de publicación se dicta la presente Resolución Normativa necesaria a los fines de enmarcar y tener por aprobadas las bonificaciones impositivas previstas para el año 2017;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

**RESUELVE:**

**Capítulo I. Bonificaciones por cancelación del monto anual, por buen cumplimiento e ingreso anticipado de cuotas no vencidas.**

**Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana**

**ARTÍCULO 1°:** Dar por aprobadas las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana para el período fiscal 2017, con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la

cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieren las condiciones previstas en el artículo 5° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

**Planta Urbana Edificado**

Cuota o pago a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2017 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017 y pago anual	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2

3/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1, 2 y 3/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1 y 2/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

**Planta Urbana Baldío**

Cuota o pago a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2017 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017 y pago anual	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar el incremento en un cinco por ciento (5%) de la bonificación prevista para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes adheridos o que adhieran durante el ejercicio fiscal 2017, a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° in fine de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual del referido impuesto.

**Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural**

**ARTÍCULO 3°:** Dar por aprobada la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Rural para el período fiscal 2017, con relación a aquellos contribuyentes que, por abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, cumplieren con las condiciones previstas en el artículo 6° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos I. Inmobiliario Básico	Canceladas cuotas vencidas 2017 I. Inmobiliario Básico	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Cumplimiento Régimen de Información RN 32/08 y mods., de corresponder	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	2013, 2014, 2015 y 2016	Declaración Jurada 2015	-Cancelación/regularización de cuotas: cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1. -Régimen de Información RN 32/08: al vencimiento de la cuota 1.
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1/2017	Declaración Jurada 2016	Cancelación/regularización de cuotas: cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2. -Régimen de Información RN 32/08: al vencimiento de la cuota 2.
3/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	2013, 2014, 2015, 2016 y 1 y 2/2017	Declaración Jurada 2016	Cancelación/regularización de cuotas: cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3. -Régimen de Información: RN 32/08: al vencimiento de la cuota 3.

### Impuesto Inmobiliario Complementario

**ARTÍCULO 4°:** Tener por aprobada, en el marco de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Complementario período fiscal 2017, correspondiente a todas las plantas, abonadas dentro de los vencimientos previstos al efecto y con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago de las cuotas correspondientes al año 2017, cumplimentaren las siguientes condiciones:

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) Años no prescriptos Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas	Canceladas cuotas 2017 Impuesto Inmobiliario Complementario de todas las plantas	Fecha de cumplimiento de condiciones
1/2017	2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2017	2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3

### Impuesto a los automotores: vehículos automotores.

**ARTÍCULO 5°:** Dar por aprobadas la aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2017, exclusivamente con relación a vehículos automotores, con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieran las condiciones previstas en el artículo 8° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota o pago a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos	Canceladas cuotas vencidas 2016	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017 y pago anual	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1 y 2/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1, 2 y 3/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

### Impuesto a los automotores: embarcaciones deportivas o de recreación.

**ARTÍCULO 6°:** Dar por aprobada la aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2017, exclusivamente con relación a embarcaciones deportivas o de recreación, con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2017, según el caso, cumplieran las condiciones previstas en el artículo 8° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo siguiente:

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años no prescriptos	Canceladas cuotas vencidas 2016	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2017 y pago anual	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2017	2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	1/2017	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2

**ARTÍCULO 7°:** Aprobar el incremento del cinco por ciento (5%) de la bonificación prevista para cada cuota por buen cumplimiento para aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos o adhieran durante el período fiscal 2017, a los fines del pago del Impuesto a los Automotores y/o Embarcaciones Deportivas, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° in fine de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, a excepción de la liquidación anual o semianual.

**Ingreso anticipado de cuotas no vencidas. Impuestos a los Automotores –incluidas las embarcaciones deportivas y de recreación-, e Inmobiliario Urbano Básico.**

**ARTÍCULO 8°:** Establecer y tener por aprobado, para el período fiscal 2017, el porcentaje de descuento aplicable como bonificación por ingreso anticipado del monto total de las cuotas no vencidas, dispuesto por el artículo 2° y 3° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

	Automotores (incluso embarcaciones deportivas y/o de recreación)	Inmobiliario urbano básico edificado	Inmobiliario urbano básico baldío
cancelación anticipada	% descuento	% descuento	% descuento
a la fecha de vencimiento de la cuota 2	6	9	4
a la fecha de vencimiento de la cuota 3	4	4	2
a la fecha de vencimiento de la cuota 4	2	2	-

Tener presente que las bonificaciones previstas en este artículo se consideran efectivas sobre el importe de las cuotas no vencidas cuya cancelación anticipada se haya producido.

**Capítulo II. Bonificación por declaración de la CUIT, CUIL o CDI ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.**

**ARTÍCULO 9°:** Aprobar el incremento de la bonificación por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana y Rural prevista en el artículo 1° y en el artículo 3° de la presente Resolución en un cinco por ciento (5%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 222/17 E del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires para los contribuyentes que declaren o tengan declarada ante esta Agencia de Recaudación, su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

### **Capítulo III. Disposiciones generales. De forma.**

**ARTÍCULO 10:** Establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 y 12 de la Ley N° 13.850 y de conformidad a la pauta elaborada por el Ministerio de Economía en función de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley N° 14.880 –Impositiva para el ejercicio 2017- un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana Baldío, determinado de acuerdo a lo previsto por la mencionada Ley Impositiva, para aquellos inmuebles a los cuales resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 14.394.

**ARTÍCULO 11:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gastón Fossati**  
Director Ejecutivo  
ARBA

C.C. 2848